REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social; se expide con fundamento en los artículos 227 y 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y de conformidad con el Tercero Transitorio y demás relativos del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer reglas y procedimientos para la actuación del Comisionado para la Transparencia Municipal, de los representantes ciudadanos y Síndico Segundo como Consejeros del Comisionado, así como la regulación de la estructura y funcionamiento de las Unidades de Enlace dependientes del Comisionado.

DEL COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 3. El Comisionado para la Transparencia Municipal es el servidor público dependiente del Ayuntamiento, responsable de vigilar la aplicación y observancia del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública por parte de los sujetos obligados, así como garantizar las condiciones para el mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal.

Para efecto de lo anterior, el Comisionado actuará como un mediador entre el o los solicitantes de información y los sujetos obligados, en los términos de lo establecido en el Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones del Comisionado, las siguientes:

I. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de información y turnarlas a las dependencias correspondientes para su trámite, y en su caso resolución.
II. Otorgar la ampliación del periodo de reserva de la información, a solicitud de los sujetos obligados
III. Llevar el registro y custodia de los datos personales que le sean reportados por los sujetos obligados.
IV. Emitir recomendaciones y lineamientos para la desclasificación de información reservada, previo acuerdo con sus Consejeros Ciudadanos y el Síndico Segundo del R. Ayuntamiento.
V. Resolver el recurso de inconformidad.
VI. Dirigir y coordinar el funcionamiento de las Unidades de Enlace.
VII. Las demás que le confieran los reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5. El Comisionado para la Transparencia Municipal deberá rendir un informe semestral al Ayuntamiento sobre el ejercicio de su función, el cumplimiento del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

ARTÍCULO 6. En el cumplimiento de sus obligaciones y del procedimiento de trámite de solicitudes de información, el Comisionado deberá atender lo previsto en el Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey. Para tal efecto:

I. Contará con una oficina de fácil acceso al público, en la que se reciban las solicitudes de información.
II. Al recibir una solicitud, el Comisionado o los responsables de las Unidades de Enlace, revisarán el contenido de la misma, verificarán que la información requerida sea de carácter municipal, en su defecto, deberán hacerlo del conocimiento del solicitante y lo orientarán para que acuda a la autoridad competente.
III. El Comisionado o los responsables de las Unidades de Enlace, apoyarán a los solicitantes de información, ya sea proporcionándoles los formatos necesarios o ayudándoles a llenar los mismos.
IV. El Comisionado calificará la procedencia de la solicitud, en caso de considerarla improcedente, lo informará al interesado mediante escrito debidamente fundado y motivado.
V. En caso de que el Comisionado determine procedente la solicitud de información, remitirá ésta mediante escrito a la dependencia o unidad administrativa responsable del área que posea la información requerida, para que la localice, verifique su clasificación y lo comunique al Comisionado.

El Comisionado podrá ausentarse temporalmente de sus funciones por causas personales, fortuitas o de fuerza mayor que así lo justifique, hasta por un período no mayor de 30 días, en tal caso, su ausencia será suplida por el Síndico Segundo.

DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 7. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comisionado contará con cuatro Consejeros, de los cuales tres serán representantes ciudadanos y el Síndico Segundo del Ayuntamiento, quienes actuarán como Consejo conjuntamente con el Comisionado, quien presidirá sus sesiones. Los Consejeros no tienen facultades de decisión ni funciones ejecutivas.

ARTÍCULO 8. El Comisionado y los Consejeros deberán sesionar en forma ordinaria una vez al mes, constituyéndose en Consejo, y en forma extraordinaria cuando el Comisionado estime conveniente.

ARTÍCULO 9. Las sesiones a que se refiere el artículo anterior serán públicas, por lo que se hará un calendario de sesiones, mismo que deberá hacerse del conocimiento de la ciudadanía a través de los medios más idóneos para tal efecto.

ARTÍCULO 10. Compete al Comisionado actuando como Presidente del Consejo:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias y determinar el orden del día de cada una de ellas.
II. Dirigir las reuniones.
III. Levantar las actas de cada reunión y recabar las firmas de los Consejeros que asisten a las mismas, auxiliándose para tal efecto por uno de los titulares de las Unidades de Enlace, quien actuará como Secretario.
IV. Llevar el registro y archivo de las actas, y realizar el seguimiento de los acuerdos del Consejo.
V. Las demás que conforme a lo establecido en el Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey sean necesarias para el mejor cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 11. Corresponde a los Consejeros:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo que convoque el Comisionado.
II. Firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones convocadas por el Comisionado.
III. Emitir las recomendaciones que estime convenientes al Comisionado, para la mejor aplicación y observancia del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.
IV. Apoyar los programas de difusión del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, así como coadyuvar en las acciones dirigidas para generar una cultura del derecho a la información entre la comunidad.
V. En general, analizar y evaluar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal y establecer conjuntamente con el Comisionado las recomendaciones necesarias para la eficaz aplicación y observancia del Reglamento del Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 12. Los acuerdos del Consejo serán por consenso, y los mismos tendrán el carácter de recomendaciones, tanto para el Comisionado como para los sujetos obligados.

DE LAS UNIDADES DE ENLACE

ARTÍCULO 13. El Comisionado contará con cuatro Unidades de Enlace para el ejercicio de sus funciones. Las Unidades de Enlace serán las unidades administrativas de vinculación entre el Comisionado y las dependencias y unidades administrativas responsables o sujetos obligados.
ARTÍCULO 14. Al frente de cada Unidad de Enlace habrá un responsable que será nombrado por el Comisionado con el consenso del Consejo, atendiendo al perfil profesional, experiencia, probidad y antecedentes académicos de los candidatos.
ARTÍCULO 15. Corresponde a los titulares de las Unidades de Enlace:

I. Acordar directamente con el Comisionado, sobre los asuntos relacionados con su encargo.

II. Apoyar al Comisionado en la tramitación de las solicitudes de información, coadyuvar a su elaboración y al mejor cumplimiento de las recomendaciones que el Comisionado o el Consejo hagan a los sujetos responsables.
III. Orientar a los interesados en el llenado de las solicitudes de información.
IV. Ser el conducto para remitir a la dependencia o unidad administrativa responsable, la solicitud de información y recibir de ésta la respuesta correspondiente.
V. Asistir al Comisionado en la elaboración de lineamientos o recomendaciones a las dependencias o unidades administrativas responsables, y trasmitir a los sujetos obligados las recomendaciones del Consejo.
VI. Coordinarse con los titulares de las dependencias o servidores públicos de otras unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor desempeño de las funciones del Comisionado.
VII. Mantener actualizado el cobro de los derechos que implique el otorgamiento de información conforme a las disposiciones relativas del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.
VIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales y administrativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 16. En todo lo no previsto por el presente ordenamiento se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 17. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.
ARTÍCULO 18. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 19. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 20. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado por ser de interés general.

Aprobado el 28 de septiembre del 2005 y publicado
en el Periódico Oficial núm. 127 el 21 de octubre de 2005.

REFORMA DEL 25 DE FEBRERO DE 2016
TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

[Aprobado el 25 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico
Oficial del Estado número 27 el 27 de febrero de 2016.]